



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

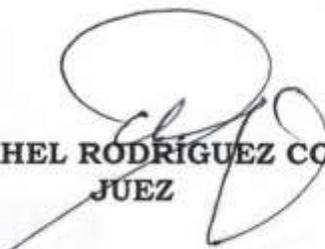
Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2011-1297(61)

Incorpórese a los autos la documental allegada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, por medio del cual ordenó la terminación del proceso que allí se adelantaba por desistimiento tácito.

Lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



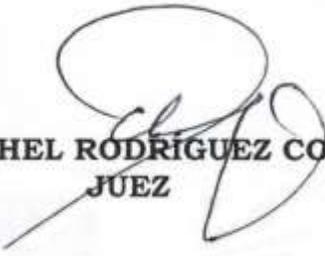
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-01326 (005)

Obre en autos el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **153** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00512 (060)

Obre en autos el informe de inexistencia de títulos, allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00662 (051)

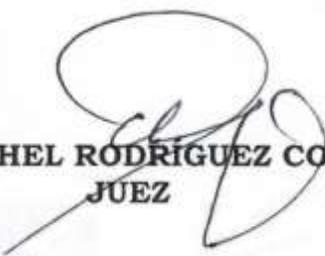
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumple con lo ordenado en el mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al demandante presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en los autos mencionados, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse los intereses de las cuotas relacionadas en la demanda (fl.57) de manera individual, conforme se dijo en el numeral 2° del auto que libro mandamiento de pago, teniendo en cuenta que cada una tiene vencimiento diferente, es decir se aplica la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día siguiente del vencimiento hasta el día en que presente la liquidación.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00704 (060)

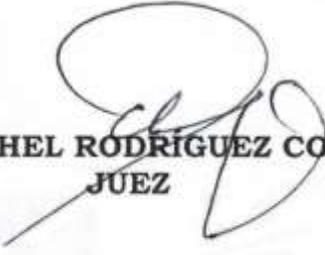
Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, por la suma de \$571.524.000.00 pesos M/cte, correspondiente a la 66.66% del bien inmueble embargado y secuestrado, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 29 de junio de 2022, transcurrió en silencio.

Por otra parte, previamente a señalar fecha para remate, solicitada por el demandante, se hace necesario requerir al secuestre saliente para que haga entrega del bien inmueble objeto de embargo a la empresa TRASLUGON, en virtud del relevo del cargo del auxiliar de la justicia Inmobiliaria Jurídica S.A.S.

En consecuencia, con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan se debe cumplir con el requisito del numeral 5° del artículo 450 del C.G.P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que colabore con lo antes mencionado a fin de hacer entrega del bien inmueble al nuevo secuestre.

Por secretaría ofíciase de conformidad y la parte actora tramite el documento ordenado. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 arts.8 y 11).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **nueve (09) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **153** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



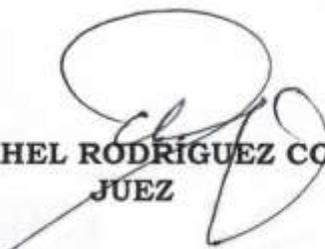
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015-0758 (62)

Incorpórese a los autos la documental allegada por el Fondo Nacional del Ahorro, lo anterior téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00841 (024)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

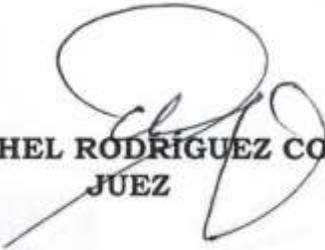
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro y/o cualquier otro emolumento financiero susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada en las entidades enunciada en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$14.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

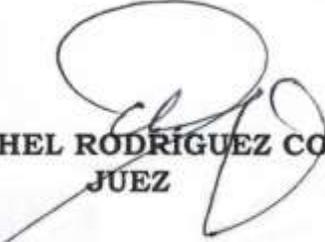
Rad.2015-00884 (014)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por la apoderada de la parte actora se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 8 de noviembre de 2021 (fl.329 C.1), se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>nueve (09) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

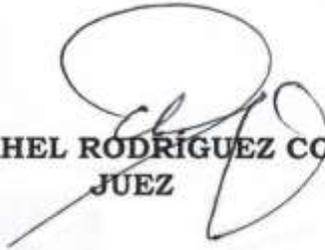
Rad. 2015- 01237 (49)

En atención a la comunicación proveniente del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, la cual precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL **EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR** de propiedad de la parte demandada, solicitados por el estrado judicial antes aludido, mediante oficio No.22-01212 de fecha 01 de julio de 2022.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Confome lo prevé el art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 01341 (38)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en memorial que precede y como quiera que se encuentra procedente la cautela que dicho extremo deprecó, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, en el banco allí relacionado.

Se limita la medida a la suma de \$100.000.000,oo.(art. 593 num.10 CG P.).

Por secretaría líbrese el oficio dando aplicación al art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00368 (013)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los remanentes, bienes y/o dineros que llegar a ser desembargados al aquí demandado, en el proceso que le adelanta BANCO DAVIVIENDA radicado con el No.2016-00861 juzgado de origen 024, en el JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Se limita la medida hasta la suma de \$66.500.000.oo

Por secretaria ofíciase de conformidad y tramítese el documento conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. **153** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

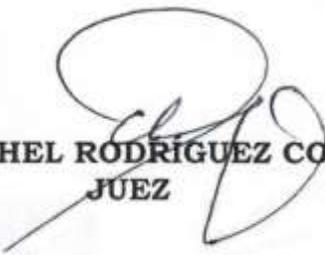
Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00610 (002)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se DISPONE:

Reconocer personería al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

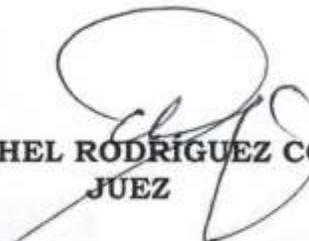
Rad.2017-00302 (047)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante y revisado el expediente, se observa que el despacho comisorio No. DCOECM-0222JR-176, no ha sido retirado, por lo tanto, se DISPONE:

Elaborar nuevamente el mencionado documento, actualizando los datos, de conformidad con lo dispuesto en auto proferido el 27 de mayo de 2022. (fl.54 C.1).

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítese oportunamente el documento ordenado adjuntando a su costa copia del auto antes referido y el presente. (Ley 22134 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022 Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



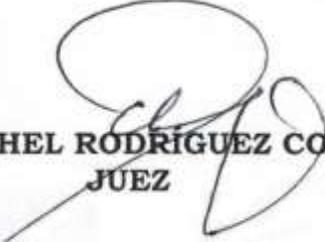
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00881 (058)

Obre en autos el informe de inexistencia de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **nueve (09) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **153** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017- 01119 (49)

En atención a lo solicitado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. TENER por revocado el poder al Dr. JULIÁN FERNANDO REYES VICENTES, como apoderado del extremo actor.

2. RECONOCER personería al Dr. César Augusto García Mendoza, como apoderado judicial del extremo ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



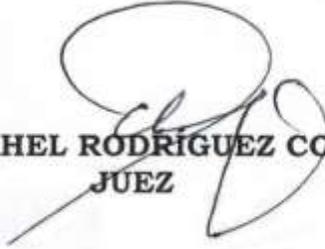
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018- 0211 (43)

Para efectos de resolver lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el memorial que precede, la libelista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 09 de mayo de 2022, visto a folio 36, por medio del cual se le requirió para que acreditará el trámite dado al despacho comisorio deprecado.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 153 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



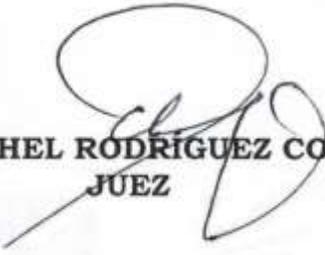
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00373 (029)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 12 de agosto de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00458 (020)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la entidad demandante para que allegue paz y salvo del anterior apoderado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 4° de la Ley 1123 de 2007, del Código Disciplinario del Abogado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00932 (019)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT´s y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO BBVA.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$46.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 núm. 8 y 11)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00934 (020)

Teniendo en cuenta la solicitud que hizo la demandante para que se fije fecha para remate, esta se despacha desfavorablemente, en virtud de lo informado por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá, que indica que dentro de la investigación radicada con el No. Ref. CUI: 110016000050201941939 se decretó medida provisional y se ordenó la suspensión del poder dispositivo del 50% del bien inmueble que le pertenece a la demandada.

La anterior comunicación se le pone en conocimiento a la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

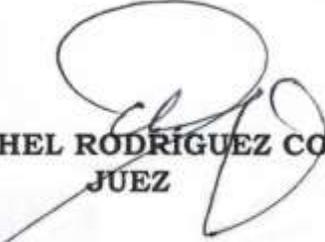
Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00935 (083)

En atención a la solicitud de entrega de títulos que hizo el demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de marzo de 2019 (fl.19 C.1), mediante el cual se resolvió sobre la misma petición.

Por otra parte, se le pone en conocimiento al peticionario que en el expediente reposa que ya se le han entregado los dineros existentes, y según informe obrante a folio 56 del C.1, no hay más títulos constituidos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01380 (018)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en aplicaciones nequi y daviplata, redeban, efecty, sured, servientrega y/o cualquier plataforma de pagos especializada en recaudos, pagos y giros a nivel nacional, asociadas con el número de teléfono 3002287239 propiedad de la parte pasiva.

El anterior número de celular, bajo la gravedad de juramento, fue el informado por el demandado como se puede observar en el pagaré objeto de la litis.

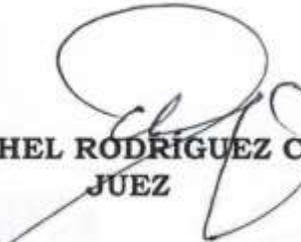
Se limita la medida hasta la suma de \$1.500.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

El despacho limita las medidas cautelares hasta las aquí decretadas y de las resultas de las ya ordenadas, se procederá a decretar otras. (artículo 599 inciso 3° del C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00023 (028)

En virtud a que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

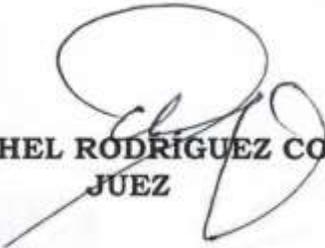
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>nueve (09) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>153</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00025 (019)

En virtud a que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

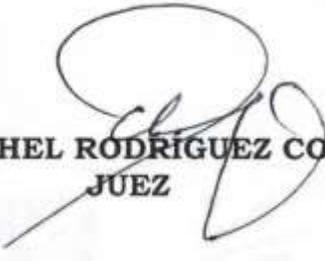
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. nueve (09) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 153 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2002-17365 (005)

De conformidad con la petición allegada por el demandado, debe advertirse que la actividad judicial está regulada por una ley especial que la excluye del trámite del derecho de petición contenido en el Código Contencioso Administrativo, jurisprudencialmente^[1] se ha señalado que a través del derecho de petición no pueden pretenderse determinados fines para los que el legislador ha establecido procedimientos y herramientas específicas, en razón de la necesidad de velar por el cumplimiento de funciones públicas distintas a las propiamente administrativas frente a las cuales se han consagrado mecanismos especiales de acción distintos al mencionado derecho de petición, como por ejemplo: aquellas dirigidas a poner en marcha el aparato judicial o a solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo preceptuado por la Honorable Corte Constitucional, este Despacho Judicial se ABSTIENE de resolver el derecho de petición impetrado, por los motivos expuestos con antelación.

Sin embargo, se le indica al memorialista que, en la secretaría de los Juzgados de Ejecución de Sentencias, se encuentra a disposición el proceso, por lo cual se le insta para que proceda a revisarlo y si es el caso haga la solicitud de las copias que necesita.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que en tratándose de actos de carácter judicial o jurisdiccional, los mismos deben surtirse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pudiendo en todo momento obtener información del trámite y estado de los diversos asuntos que se surten en este despacho en la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Comunicar por el medio más expedito lo aquí dispuesto a la petente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

^[1] CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-290 de 1993



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2002-17365 (005)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de junio de 2022 (fl.429).

Por otra parte, se ordena oficiar al demandante y a su apoderada, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, den cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso 1° del auto antes referido.

Secretaria oficie de conformidad y envíese la comunicación a los correos electrónicos, dejándose las constancias a que haya lugar (artículos 8° y 11 Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2/2)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00322 (023)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen, (JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

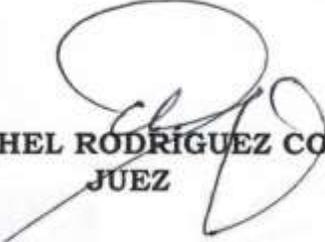
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución -área de títulos-, para que rinda informe sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, sobre la actualización de la liquidación de costas, esta se despacha desfavorablemente y se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 11 de octubre de 2019 (fls.84-85 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00956 (022)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante y con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

Oficiar al juzgado de origen, (JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Recibida la respuesta y en caso de existir títulos procédase con la entrega ordenada por auto proferido el 28 de octubre de 2021 (fl.103 C.1), SIN NECESIDAD DE VOLVER A INGRESAR EL PROCESO AL DESPACHO.

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00272 (076)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la entidad demandante, revisado el expediente se observa que el oficio dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, ordenado mediante auto proferido el 8 de marzo de 2019, no ha sido elaborado, por lo tanto, se ORDENA:

Elaborar el mencionado oficio, conforme a la orden impartida en el auto antes señalado.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 9° y haciéndole la advertencia de que trata el párrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Por otra parte, respecto a oficiar a los bancos, se le indica a la memorialista que no se han decretado medidas cautelares que involucren entidades bancarias.

Obre en autos el informe de inexistencia de títulos judiciales allegada por el Banco Agrario de Colombia y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch